



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 – 00089** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se cumplirá con la inscripción de la apoderada con su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que, al realizar la verificación en el SIRNA, no se encuentra inscrita. Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. - Una vez cumplido con lo anterior, allegará un nuevo poder otorgado para la presentación de la demanda, en el cual deberá constar el correo electrónico de la apoderada que coincida con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto último, de conformidad con las disposiciones del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.-Por tratarse de un proceso Verbal Sumario, tal y como lo establece la Ley 1996 de 2019, donde la titular del acto jurídico actúa como demandada, deberá enviar copia de la demanda y sus

anexos como del escrito de subsanación a la demandada por medio electrónico y acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad de la demandada, es decir el correo electrónico donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. **De no conocerse o no tener canal digital de la demandada**, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6 y 8 ley 2213 del 13 de junio de 2022).

CUARTO. - Sin ser requisito de admisibilidad, indicar si a la demandada, se le reconoció pensión de vejez, en caso afirmativo allegar los documentos que lo soportan.

Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adde91b574d3e963c9342093a30098c1ed14a8cf44904cd4914ef4327dbfd881**

Documento generado en 24/02/2023 02:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>